

ANEXO 4 CLAUSULAS CONTRACTUALES

1. OBJETO DEL CONTRATO Y ALCANCE DEL SERVICIO: Servicio de operador logístico, gestión comercial y recaudo de para la Feria Colombiamar 2027, el Congreso Internacional del Diseño e Ingeniería Naval y la Rueda de negocios de acuerdo a lo establecido en la invitación abierta "ADM-023-2026 en el presente contrato y en la propuesta xxxxxxxx, la cual fue aceptada por el contratante y que hace parte integral del presente contrato.

1.1. ALCANCE: El objeto del contrato tendrá el siguiente alcance:

- Servicio de comercialización, manejo contable y recaudo de inscripciones, patrocinios y stands.
- Plataforma de pagos electrónicos
- Asesorías y gastos administrativos
- Servicios de inscripciones
- Imagen, mercadeo, publicidad, propaganda
- Material POP
- Maestra de ceremonia
- Servicio de transporte
- Servicio de personal de apoyo logístico
- Panelería para stands
- Alojamiento
- Tiquetes
- Traducción simultánea
- Programa de señoras
- Servicio centro de convenciones
- Eventos Sociales

Los participantes deben contar con personal idóneo, conocimiento en protocolo de eventos, congresos y convenciones, estabilidad financiera, cuentas bancarias nacionales e internacionales y certificaciones de calidad.

COTECMAR delega a través de mandato los siguientes servicios: Comercialización, manejo contable y recaudo de inscripciones, patrocinios y stands para ser ejecutados por el CONTRATISTA. LAS PARTES acuerdan que, en conjunto entre el área financiera del MANDANTE y EL MANDATARIO, acordarán las revisiones periódicas para realizar la liquidación de recaudos disponibles en dólares, a fin de monetizarlo a pesos de la forma más favorable para EL MANDANTE, teniendo en cuenta las variaciones del mercado y limitar al máximo diferencias en cambio que puedan afectar al Evento, por causa de la TRM.

2. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es la suma de XXXXXXXX.

PARÁGRAFO: Para efectos presupuestales de EL CONTRATANTE, el valor del presente contrato de revisoría fiscal se debe cargar al centro gestor XXXXX. En el evento que se llegue a requerir la modificación de la imputación del valor antes señalado, el supervisor deberá remitir correo electrónico notificando este cambio al Departamento de Contratos.

3. FORMA DE PAGO: El pago del servicio contratado se hará dentro de los treinta (30) días posteriores a la clausura de los eventos, respectivamente, previa acta de recibo a satisfacción realizada por el CONTRATISTA y supervisor del presente contrato.

Para cada pago el contratista presentará, recibo a satisfacción del supervisor del contrato, así como la factura conforme a la legislación tributaria vigente y cumpliendo con los requisitos de radicación de factura electrónica establecido por COTECMAR.

El contratista deberá asumir todos los costos que le causen el perfeccionamiento y ejecución del contrato, con arreglo a lo dispuesto por las leyes civiles y comerciales y además acordes con su herencia y naturaleza, incluyendo impuestos a su cargo. COTECMAR tendrá derecho a percibir descuentos comerciales y/o por pronto pago, conforme lo definan las partes contractuales.

Las facturas electrónicas se envían por medio de un correo al buzón: 806008873@factureinbox.co y deberán ser remitidas cumpliendo los requerimientos técnicos de las resoluciones DIAN 000030 de 2019 y 000042 de 2020.

PARAGRAFO: Los pagos se realizarán previo cumplimiento de los trámites administrativos correspondientes y de acuerdo con programación de pagos de EL CONTRATANTE. En caso de que, la factura no sea presentada de acuerdo con lo estipulado en la presente cláusula será causal de devolución de esta.

4. GARANTÍAS: Las pólizas que afianza la ejecución del presente contrato deberán ser emitidas por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y sujeta a inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera y deberán reunir las condiciones exigidas y previamente aprobadas por CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL "COTECMAR" en cuanto al emisor, clausulados, condiciones generales, particulares, objeto, valor asegurado, alcance, vigencias, coberturas, y exclusiones de los distintos amparos.

Las condiciones de las pólizas de seguros anteriormente mencionadas se encuentran reunidas en el SARIC de la CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL "COTECMAR", el cual ha sido tomado y negociado por CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL "COTECMAR" con el respaldo de Aseguradoras de primera línea, que gozan de buena solvencia financiera.

El contratista / proveedor podrá asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, mediante la consecución de los certificados de seguros aplicables al "SARIC de la CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL "COTECMAR"", en el caso de que tales seguros consistan en Pólizas de Cumplimiento y Pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Para la expedición del certificado de seguros, la aseguradora solicitará información adicional que el proveedor/contratista deberá suministrar. Para facilitar el proceso, el PROVEEDOR podrá contactar al Área designada por CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL "COTECMAR" para el manejo del SARIC:

DATOS DE CONTACTO PARA LA EXPEDICIÓN DE LAS PÓLIZAS:

Katherine Rodriguez | Ejecutiva de Cuenta
Commercial Risk Solutions Aon | Colombia
Bocagrande, Av San Martin Cra 2 N° 11-41, Edificio Torre Grupo Area, Oficina 1707
Cartagena, Colombia
t: (575) 6756860 cel: 3134224195
co.aonsegueros.cotecmar@aon.com | www.aon.com/colombia

Luis Rodrigo Mendoza Estarita | Director Regional Costa | Aon Risk Colombia
Centro calle del Arsenal No. 8B-195| Ed. royal Of. 202
Cartagena, Colombia t: (575) 6642311-6642314| Cel: 313-8280655
Calle 77B No.59-61 Centro Empresarial las Américas II Of 312

Barranquilla, Colombia

Luis.mendoza@aon.com | www.aon.com/colombia

Los certificados de seguros deberán constar de los amparos descritos a continuación:

AMPAROS DE LA POLIZA DE CUMPLIMIENTO:

a) El cumplimiento del contrato, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del presente contrato, vigente por el término de su ejecución. En todo caso, éste amparo deberá estar vigente hasta la fecha de suscripción del acta de entrega y/o recibo a satisfacción.

b) Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y/o servicios, equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, vigente por el término de su ejecución.

PARAGRAFO: Para calcular y constituir las sumas aseguradas de los amparos anteriormente descritos se deberá tomar como base el valor total del contrato incluido IVA.

c) Pago de salarios y prestaciones sociales, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato, vigente por el término de su ejecución y tres (3) años más correspondientes a su periodo de prescripción laboral.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago de la prima que se cause con ocasión de la garantía o seguro respectivo, correrá por cuenta del Contratista y/o Proveedor así como la que se cause por las modificaciones del contrato a que haya lugar. Cuando haya modificación del plazo, o del valor del contrato, el Contratista y/o Proveedor deberá acogerse a la modificación de la garantía o seguro para conservar el monto porcentual y la vigencia aquí pactada; En todos los casos el contratista deberá adjuntar original del recibo de pago de las correspondientes primas cuando se trate de póliza de seguros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Aseguradora solo procederá a emitir el certificado de la póliza previo pago de la prima que se haya liquidado por ése concepto por parte del contratista y/o proveedor, de manera que, la garantía solo tendrá efectos de cobertura a partir del evento antes señalado.

PARÁGRAFO TERCERO: El Contratista y/o Proveedor se obliga a constituir y entregar los originales de las pólizas a la CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL "COTECMAR" dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente contrato, junto con el recibo de pago de las primas correspondientes.

PARÁGRAFO CUARTO: Queda entendido y acordado por las partes que ni los límites mínimos de las pólizas de seguros con las que debe contar el Contratista y/o Proveedor de conformidad con esta cláusula, ni los valores reales de los seguros, deberán de ninguna manera limitar o reducir la responsabilidad del Contratista y/o Proveedor o sus obligaciones; adicional todo deducible originado por las pólizas de seguros serán asumido en su totalidad por el Contratista y/o Proveedor

5. PLAZO DE EJECUCIÓN: EL CONTRATISTA deberá prestar sus servicios y ejecutar la totalidad del contrato en el término de xxxx.

6. VIGENCIA DEL CONTRATO: La vigencia del Contrato será hasta su liquidación.

7. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:

a) Cumplir con el objeto del contrato, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato y en sus anexos y a la COTIZACIÓN XXXXXXXX.

b) Contar con el personal idóneo, conocimiento en protocolo para eventos, estabilidad financiera, cuentas bancarias nacionales e internacionales y certificados de calidad.

c) Reconocer y aceptar que las bases de datos generadas para el evento son propiedad de COTECMAR como organizador del evento.

- d) Constituir las garantías ofrecidas a favor del CONTRATANTE de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato.
- e) Cumplir con lo dispuesto por la ley para efectos del pago de salarios, prestaciones sociales, horas extras recargos diurnos y nocturnos, dominicales y festivos.
- f) Cumplir a cabalidad con los requisitos de prestación del servicio y especificaciones establecidas por EL CONTRATANTE.
- g) No modificar en el sentido de aumentar los precios ofertados a EL CONTRATANTE durante el plazo de ejecución del contrato.
- h) Ejecutar la prestación del servicio dentro de los parámetros de calidad, cantidad y tiempo que para el efecto le indique EL CONTRATANTE.
- i) Realizar las correcciones y tomar las acciones correctivas por las deficiencias, faltas cometidas por el personal del CONTRATISTA que hayan sido comunicadas en la prestación del servicio por EL CONTRATANTE, de tal forma que no se presenten nuevamente.
- j) Responder inmediatamente por los reclamos, quejas y/o daños ocasionados a las personas directas o indirectas, clientes de EL CONTRATANTE y/o EL CONTRATANTE.
- k) EL CONTRATISTA se compromete a suscribir el acta de liquidación final del contrato.

l) OBLIGACIONES EN CALIDAD DE MANDATARIO:

- Identificar en su contabilidad los ingresos recibidos para COTECMAR (el mandante) y los pagos y retenciones efectuadas por cuenta de este.
- Enviar semanalmente el reporte de las facturas emitidas a los clientes.
- Enviar mensualmente un estado de cuentas sobre las facturas emitidas para efectos de conciliación.
- Practicar y certificar la retención en la fuente a los proveedores en nombre de COTECMAR, teniendo en cuenta las calidades fiscales de grandes contribuyentes que posee la Corporación, las cuales pagará a la DIAN y Secretaría de Hacienda
- Enviar el certificado firmado por Revisor Fiscal o contador junto con las facturas de proveedores sobre los costos, deducciones e impuestos descontables que solicite el mandatario.
- Realizará la liquidación de recaudo en dólares de conformidad a lo establecido en el numeral 1.1.

7.2. OBLIGACIONES DE COTECMAR: COTECMAR se obliga a brindar toda la información y colaboración necesaria para la correcta ejecución del objeto contractual y en especial a lo siguiente:

- a. EL CONTRATANTE se comprometerá a pagar el precio por los servicios prestados por EL CONTRATISTA, en la forma y plazo aquí establecido.
- b. Informar al CONTRATISTA sobre las deficiencias presentadas en la prestación del servicio, tanto en el cumplimiento de los requisitos en la prestación del servicio como en las faltas cometidas por el personal que desarrolla el servicio contratado; exigir las correcciones a que haya lugar y que se tomen las acciones correctivas del caso.
- c. EL CONTRATANTE, suscribirá las actas de inicio, entrega y finalización del contrato y suministrará al CONTRATISTA toda la información necesaria con la antelación debida para la adecuada prestación del Servicio.
- d. **OBLIGACIONES EN CALIDAD DE MANDANTE:**
 - Registrar y declarar los ingresos bimestralmente ante la DIAN.
 - Solicitar los respectivos costos, deducciones e impuestos descontables, según la información que le suministre el mandatario.

8. CLAUSULA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE APORTES AL SISTEMA INTEGRAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA se obliga a dar cumplimiento a lo previsto en las regulaciones que en materia de cotizaciones aportes al Sistema Integral de la Seguridad Social rigen en Colombia, para lo cual deberá acreditar con la presentación de su factura, que se encuentra al día en el pago de los aportes que le competen, así:

- a) Personas jurídicas: Certificación expedida por el Representante legal o por el revisor fiscal, en caso de que la sociedad tenga la obligación legal de tenerlo, conforme a lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

b) Personas naturales: Cuando EL CONTRATISTA sea persona natural, deberá presentar una declaración en original, bajo la gravedad de juramento donde acredite que se encuentra al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social. Si tiene trabajadores a su servicio, deberá acreditar, además, el pago de las cotizaciones al sistema integral de seguridad social de éstos. La persona natural extranjera que no resida en Colombia no deberá aportar el certificado a que se refiere este literal (artículo 9° de la ley 828 de 2003). En caso de que EL CONTRATISTA, persona jurídica o natural, no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y cotizaciones al sistema integral de seguridad social, debe también bajo la gravedad de juramento, indicar esta circunstancia en la mencionada certificación.

PARÁGRAFO: En caso de evidenciarse el incumplimiento de esta obligación, COTECMAR queda facultado para dar aviso a las autoridades pertinentes a fin de que impongan las sanciones del caso, al tiempo de constituirse en justa causa para que EL CONTRATANTE dé por terminado el contrato de forma anticipada.

9. SUPERVISIÓN: EL CONTRATANTE ejercerá la supervisión del objeto del presente contrato a través del Jefe de Mercadeo, Sebastian Rodriguez o quien haga sus veces, quien estará facultado para:

- a) Vigilar que el servicio sea prestado de acuerdo con las especificaciones establecidas en el presente contrato.
- b) Verificar el cumplimiento de los compromisos y las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA y establecidos en el presente contrato;
- c) Conceptuar sobre la procedencia de eventuales adiciones al plazo o al valor del presente contrato;
- d) Comunicar sus observaciones y/o instrucciones en forma escrita tanto al CONTRATISTA como al CONTRATANTE;
- e) Aprobar las facturas presentadas por EL CONTRATISTA de acuerdo con el procedimiento establecido para pagos en COTECMAR.
- f) Las demás funciones establecidas para los supervisores en la Directiva Permanente de Supervisores vigente de COTECMAR.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento que, por ausencia temporal o definitiva, exista cambio de supervisor, no se requiere la modificación del presente contrato, pues una copia o fotocopia de la designación que se efectúe de manera escrita se adjuntará al contrato y formará parte integral del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones en las que fue suscrito el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptados por los representantes legales de las partes.

10. CESIÓN: Ninguna de las PARTES podrá ceder, ni en todo ni en parte, a persona natural o jurídica, nacional o extranjera, el presente contrato sin la previa y expresa autorización de la otra Parte, por lo tanto, queda obligado a dar las razones que le asisten para la cesión o para la no aceptación de la cesión propuesta, careciendo en absoluto de validez todo traspaso que se hiciere sin el lleno de este requisito, siendo además causal de terminación del presente contrato.

11. CONTRATISTA INDEPENDIENTE: Durante la ejecución de los servicios en virtud del presente contrato, EL CONTRATISTA será independiente y no un agente o empleado del CONTRATANTE. No existirá relación de dependencia alguna entre EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE, ni entre EL CONTRATANTE y los empleados de EL CONTRATISTA o sus Subcontratistas, si los hubiere. EL CONTRATISTA acepta y acuerda que, con respecto a cualquier servicio ejecutado bajo este contrato, ni EL REVISOR ni ninguno de los empleados de éste, está autorizado a participar en ningún plan de beneficios patrocinado por el CONTRATANTE o a recibir ningún beneficio laboral impuesto por la ley al CONTRATANTE, o a percibir beneficio alguno en el marco de dichos planes. EL CONTRATISTA no tendrá autoridad para efectuar declaraciones o para asumir compromisos de ningún tipo o para tomar cualquier acción que pudiese obligar al CONTRATANTE, salvo lo que en forma expresa se indique en el presente contrato. De conformidad con las leyes vigentes EL CONTRATISTA garantizará que él y sus subcontratistas efectuarán los pagos a sus trabajadores a la Empresa Promotora de Salud (EPS), a una Administradora de Riesgos Laborales (ARL) y a

hacer los aportes correspondientes al Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), a una Caja de Compensación Familiar y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (I.C.B.F.)

12. CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Las partes pactan un acuerdo de confidencialidad en virtud de la ejecución de la presente orden de compra y/o servicio, por lo cual ni EL PROVEEDOR y/o CONTRATISTA, ni el CONTRATANTE revelarán directa o indirectamente la información que lleguen a conocer a terceros sin el consentimiento escrito de la otra parte, pues esta tendrá el carácter de confidencial, adoptando medidas o precauciones convenientes para garantizar la reserva de dicha información, las cuales en ningún caso serán menores de aquellas adoptadas por cada una de las partes para mantener su propia información en reserva. EL CONTRATISTA deberá recurrir a todo el esfuerzo razonable para asistir a la otra parte en la recuperación de la información y en prevenir que dicha tercera parte use, divulgue, venda o disponga de tal información.

El incumplimiento de esta obligación acarreará, además de la sanción prevista en la cláusula penal, la aplicación de las medidas penales a que haya lugar. La información confidencial no incluirá información que:

- (a) Una de las partes esté obligada a divulgar por requerimiento de jurisdicción competente o autoridad gubernamental; o
- (b) Información que esté o que se convierta en información de conocimiento público sin que medie acto ilegal de la parte receptora; o
- (c) Información que haya sido obtenida por la parte receptora proveniente de una tercera parte quien, al revelar tal información, no haya incurrido en ningún incumplimiento de contrato o de obligación ante la otra parte.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las Partes deben asegurarse que sus empleados, subcontratistas y agentes reciban acceso a cualquier Información Confidencial recibida solamente cuando sea estrictamente necesario y para los propósitos exclusivos de la presente orden de compra y/o servicio y deben asegurarse que estén enterados de los requerimientos de confidencialidad de la información y que los mismos procuren observar su cumplimiento según lo previsto en la presente cláusula. En los casos en que el PROVEEDOR reciba información de carácter confidencial, activos físicos o software, proveniente del CONTRATANTE, deberá devolverlos o destruirlos una vez finalizado o liquidado el contrato, lo cual deberá constar en el acta de recepción a satisfacción por parte del supervisor.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL PROVEEDOR deberá garantizar que todas las partes involucradas en la tercerización, incluyendo a los subcontratistas, se encuentren enterados de las responsabilidades en materia de seguridad de tal manera que mantendrá y comprobará la integridad y confidencialidad de los archivos de la Corporación, de igual manera ejercerá controles físicos y lógicos que se utilizarán para restringir y delimitar el acceso a la información sensible de la Corporación.

PARAGRAFO TERCERO: La presente cláusula deberá sobrevivir a la terminación de la presente orden de compra y/o servicio cualquiera fuere la razón.

13. CLAUSULA ANTICORRUPCIÓN: Para prevenir las conductas de ofrecimiento, promesa, entrega, autorización o aceptación de dinero, dádivas y/o tráfico de influencias con la intención de obtener un beneficio personal o para un tercero o incluso para COTECMAR, llevado a cabo por sí o por interpuesta(s) persona(s), las partes manifiestan que durante las negociaciones y para la celebración del presente contrato se han conducido con apego a la ética y a las reglas de conducta que impidan incurrir en actividades delictivas, de facilitación o de cualquier índole contempladas en la ley Colombiana y en cumplimiento a lo establecido en el Código de Ética de COTECMAR, tales como y sin estar limitado a conducta(s) que:

- a) Viole(n) cualquier ley anticorrupción o regulación aplicable,
- b) Sea(n) llevada(s) a cabo por o hacia un funcionario público, o hacia cualquier trabajador o agente de LAS PARTES con la intención de influenciarlo para obtener o retener cualquier tipo de beneficio en o con ocasión del contrato u orden o cualquier negocio en general.

LAS PARTES acuerdan que estas medidas tienen como finalidad combatir la extorsión, el tráfico de influencias, el soborno y cualquier tipo de práctica corrupta, y de esta manera apoyar la acción del Estado colombiano y de COTECMAR para fortalecer la transparencia en los procesos de contratación y la responsabilidad de rendir cuentas, por lo tanto, se comprometen a actuar conforme a las mismas durante la ejecución del contrato u orden, hacia sus contrapartes y hacia terceros.

Las partes aceptan expresamente que la violación a estas declaraciones implica un incumplimiento sustancial del presente contrato. Por todo lo anterior EL CONTRATISTA y sus representantes y/o empleados no pagarán y se asegurarán de que tampoco lo hagan sus subcontratistas y proveedores, ninguna comisión, pago, dádiva u honorario, ni concederá descuentos a ningún empleado, funcionarios o asesor interno o externo de COTECMAR, ni los beneficiará con regalos y/o eventos de entretenimiento, hospitalidad, viajes y gastos de acomodación excesivos o inapropiados, durante el desarrollo de las órdenes o contratos, tampoco negociará acuerdos comerciales con empleados, funcionarios o asesores de COTECMAR, distintos a los contratos celebrados con el Representante de EL CONTRATANTE, sin la aprobación escrita de EL CONTRATANTE.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA se compromete, en el evento de ser requerido, a revelar de manera clara y en forma total a COTECMAR o a los organismos de control que así lo soliciten, los hechos, personal involucrado y pruebas de conductas asociadas a hechos de corrupción.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para poner en conocimiento alguna situación que se considere como irregular se podrá recurrir a la Línea Transparencia 018000969096, al teléfono (57)(5) 6535529 o enviar un correo electrónico a la siguiente dirección: transparencia@cotecmar.com.

14. INDEMNIDADES: EL CONTRATISTA se obligará con EL CONTRATANTE a indemnizarlo, defenderlo y mantenerlo indemne por todo reclamo y contra cualquier demanda, actuación administrativa, pérdida, gasto, daños personales o muerte de personas y por pérdida de o daño a la propiedad, causado por EL CONTRATISTA o sus proveedores de bienes y servicios, sus empleados o agentes, en el cumplimiento de lo contemplado en el presente contrato, debiendo constituir apoderados y rembolsar el importe en el evento que EL CONTRATANTE, tuviere que desembolsar suma alguna por éstos conceptos. En caso de que se entable un reclamo, demanda, acción legal o actuación administrativa contra EL CONTRATANTE por asuntos que según el presente contrato, sean de responsabilidad de EL CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al CONTRATANTE en todo momento. Si por causa del incumplimiento de EL CONTRATISTA de las obligaciones legales y contractuales mencionadas y por efecto de lo estipulado en el Código Sustantivo del Trabajo y normas que lo adicionan o reforman, EL CONTRATANTE se viere demandado, u obligado a efectuar pagos o indemnizaciones que correspondan a EL CONTRATISTA, en relación con sus empleados, EL CONTRATANTE tendrá derecho de repetición contra EL CONTRATISTA y podrá ejercer el derecho de retención sobre cualquier suma que adeude al mismo, hasta por los valores que le estuviesen cobrando judicial y extrajudicialmente, sin perjuicio de la obligación de EL CONTRATISTA para atender de inmediato la causa judicial y/o reclamación, saliendo en defensa del CONTRATANTE mediante apoderado y asumiendo todos los costos, costas, honorarios profesionales, intereses, sanciones, multas y agencias en derecho en que hubiere podido incurrir EL CONTRATISTA en la defensa de sus intereses por la(s) razón(es) descrita(s).

15. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION AL TERRORISMO-SAGRILAF: EL CONTRATISTA certifica que sus recursos no provienen, ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades conexas al lavado de activos provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo.

15.1 En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL CONTRATISTA, algunos de sus administradores, socios o administradores llegaren a ser (l) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos,

financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo. (II) Incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como las listas de la Oficina de Control de Activos en el Exterior OFAC emitida por las oficinas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo o (III) Condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos ; o IV) Llegare a ser señalado públicamente por cualquier medio de amplia difusión nacional (Prensa, Radio, televisión, etc.) como investigados por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo y/o cualquier delito colateral o subyacente a estos; la otra Parte tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio al incumplido. De la misma forma, EL CONTRATISTA declara que los recursos que incorporan para el desarrollo del contrato proceden de actividades completamente lícitas.

15.2 EL CONTRATISTA se obligan expresamente a entregarse entre ellos, la información veraz y verificable que se les exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y a actualizar sus datos por lo menos anualmente suministrando la totalidad de los soportes que se requieran. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, la Parte cumplida tendrá la facultad de dar por terminada la relación jurídica surgida.

16. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes podrán dar por terminado el presente contrato por una cualquiera de las siguientes causas:

- a. Si EL CONTRATISTA incumple cualquiera de las obligaciones a su cargo, que no se haya subsanado dentro de los siete (07) días calendarios siguientes a la fecha de notificación de incumplimiento. Transcurrido este plazo sin que se haya subsanado el incumplimiento, la terminación se entenderá surtida con efecto inmediato con el solo aviso de terminación.
- b. Las Partes ceden las obligaciones emanadas de la aceptación del presente contrato, sin autorización previa y por escrito otorgada por la otra Parte.
- c. Si EL CONTRATISTA incurre en las conductas señaladas en el numeral 15.1 y 15.2 del presente contrato.
- d. Si EL CONTRATANTE incumple o retarda el pago de cualquier factura o documento en que consten obligaciones a su cargo, derivadas del presente contrato.
- e. Por el mal desempeño reflejado en las evaluaciones de desempeño realizadas al CONTRATISTA.
- f. Si EL CONTRATISTA no constituye las garantías establecidas en el contrato.
- g. Sin perjuicio de la afectación de las garantías o imposición de la cláusula penal, cuando EL CONTRATISTA haya sido acreedor a dos (2) llamados de atención durante la ejecución del contrato por parte del supervisor del contrato.
- h. Cuando el total de lo facturado por EL CONTRATISTA agote la cuantía establecida en el párrafo de la cláusula segunda del presente contrato, antes del plazo de ejecución previsto.
- i. Si EL CONTRATISTA está incurso en algunas de las inhabilidades e incompatibilidades descritas en la cláusula décima tercera del Contrato.
- j. Si EL CONTRATISTA cede el presente contrato o cualquiera de las obligaciones emanadas del mismo, sin autorización previa y por escrito otorgada por EL CONTRATANTE.
- k. Si las partes incumplen cualquiera de las obligaciones a su cargo, contenidas en el Contrato o en la ley.
- l. Por liquidación obligatoria o embargos judiciales de las partes que afecten el cumplimiento de los compromisos adquiridos en los términos del presente Contrato, sin perjuicio de las reclamaciones e indemnizaciones que se generen.
- m. Por mutuo acuerdo de las partes.
- n. Por todas las demás causales estipuladas en la ley.

PARAGRAFO PRIMERO: Cuando anticipadamente se ponga fin al contrato, el mismo se liquidará y cancelará proporcionalmente al tiempo efectivamente causado hasta la fecha de terminación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Constituye justa causa para dar por terminado de forma anticipada el contrato por parte del CONTRATANTE la decisión que en ese sentido y por cualquier causa adopte el Consejo Directivo de COTECMAR.

17. MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las entregas derivadas del presente Contrato, por causas imputables al PROVEEDOR salvo circunstancias de fuerza mayor las PARTES acuerdan que COTECMAR conmine al PROVEEDOR a su cumplimiento con multas, cuyo valor se liquidará con base al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de los servicios dejados de prestar del contrato, por cada día de retardo, sin exceder el diez por ciento (10%) del precio total de este contrato, la cual podrá hacerse efectiva contra los saldos debidos al CONTRATISTA, o ejecutarse por la vía ejecutiva, sin perjuicio de que EL CONTRATANTE pueda imponer la cláusula penal pecuniaria y hacer efectivas las garantías, así como cobrar los perjuicios que acredite por incumplimiento contractual. Se podrán imponer multas sucesivas siempre que, individualmente, no superen el tope acá establecido. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Con el fin de garantizar el debido proceso y la transparencia en la imposición de multas, se establece el siguiente procedimiento: 1. Cuando COTECMAR tenga conocimiento por el SUPERVISOR del Contrato del incumplimiento de cualquier obligación imputable al PROVEEDOR, le enviará una comunicación por una sola vez, señalándole los hechos constitutivos de su presunto incumplimiento, para que dentro del término indicado presente los argumentos y soportes probatorios del caso. 2. COTECMAR a su turno analizará la comunicación remitida por EL CONTRATISTA y en caso de que la multa proceda, impondrá la respectiva multa.

18. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de las obligaciones que surjan del presente contrato por parte del CONTRATISTA, podrá EL CONTRATANTE, como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados, imponerle a aquel una penalidad pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del presente contrato la cual podrá compensarse por EL CONTRATANTE, con las sumas adeudadas al PROVEEDOR en virtud del presente contrato, o cobrarse ejecutivamente con base en este contrato y lo previsto en la presente cláusula, que para el efecto prestará mérito ejecutivo sin que deba mediar requerimiento judicial o extrajudicial alguno debido a que la compensación causada en los términos de la presente cláusula constituirá una obligación clara, expresa y exigible. Lo anterior, sin perjuicio de que se hagan efectivas las multas causadas a cargo de EL CONTRATISTA durante la ejecución de este Contrato y se ejecuten las garantías por los perjuicios causados al CONTRATANTE por encima del valor de la pena o por la falta de pago de la misma. **PARAGRAFO PRIMERO:** LAS PARTES acuerdan que antes de imponer la cláusula penal pecuniaria deberá surtir el procedimiento señalado en la Cláusula 17 del presente contrato.

19. SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS: EL CONTRATANTE podrá suspender la ejecución del contrato, por las siguientes causas: a) Por parte del Contratante en cualquier momento y por cualquier motivo justificado, b) Por mutuo acuerdo entre las partes y c) Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o hecho de un tercero, huelga o paro de los trabajadores del Contratante, razones de interés público, la totalidad o cualquier parte de los servicios, notificando al CONTRATISTA la parte de los servicios que deberá suspender y la fecha efectiva de tal suspensión. La suspensión se notificará por escrito al Contratista o Proveedor y si la suspensión se realiza por mutuo acuerdo constará en un acta motivada suscrita entre las partes. La suspensión que se haga conforme a lo previsto en esta cláusula no podrá durar más de tres (3) meses continuos y si excede ese término, EL CONTRATISTA suspenderá el trabajo sobre la parte de los servicios indicado, en la fecha efectiva de su suspensión, pero continuará ejecutando aquellos servicios no suspendidos.

En el evento que la suspensión sea total y haya transcurrido el tiempo para la reanudación, sin que ésta se diera, el CONTRATISTA, revisará las negociaciones con proveedores y terceros e informará a EL CONTRATANTE, las opciones para mantener las condiciones de las reservas y la renegociación con proveedores que logre; a fin, de considerar la viabilidad de continuar la suspensión o dar la reanudación del contrato o en su defecto la terminación de este.

En todo caso, el término de la suspensión no se computará para efecto de los plazos del contrato, pero si para la actualización y determinación de las fechas establecidas para su cumplimiento. En el documento de suspensión del contrato también quedará indicada la fecha estimada de reanudación de este en el que se cree finalizarán las causas que motivaron la suspensión y en ese sentido, las garantías deberán modificarse de

acuerdo con las actuaciones antes señaladas. Así mismo, la reanudación de las actividades suspendidas se realizará en las fechas que se coordinen y establezca con los proveedores del CONTRATISTA.

Responsabilidad: En caso de suspensión, EL CONTRATANTE no responderá por ningún costo /reclamo, daño o responsabilidad del PROVEEDOR o CONTRATISTA o de sus Subcontratistas, ni aquellos Daños Indirectos, daños emergentes o lucro cesante, cuando las causas de la suspensión no sean por culpa exclusiva del CONTRATANTE (fuerza mayor o caso fortuito) o por causa de un tercero, caso en el cual, no habrá lugar a las penalidades y sanciones por el incumplimiento por causa de la suspensión que le sea, impuestos a EL CONTRATISTA o en su defecto MANDATARIO. Si la suspensión total es por causa atribuible directa y exclusivamente al CONTRATANTE, en ese caso, EL CONTRATISTA informará al CONTRATANTE para que se revise tal situación a fin de que se agoten las instancias y se proceda de acuerdo con lo indicado en el presente contrato.

20. ASUNCIÓN DE SERVICIOS: EL CONTRATISTA acepta que si en opinión objetivamente probada de EL CONTRATANTE, EL CONTRATISTA ha incurrido en cualquier oportunidad, durante la prestación de los servicios, en incumplimiento injustificado de sus obligaciones con respecto a la provisión de mano de obra, supervisión, herramientas, equipos o materiales necesarios para la pronta prestación de los servicios, o si EL CONTRATISTA incumple lo estipulado en la presente oferta en todo o en parte o no utiliza la diligencia debida en dicha prestación, EL CONTRATANTE podrá, a su elección y sin perjuicio de las acciones que pudiera adelantar EL CONTRATANTE por los perjuicios ocasionados por el CONTRATISTA, o de cualquier otra medida de la que pueda disponer, hacerse cargo de la prestación de cualquier parte de los servicios no cumplidos o bien encomendar su ejecución a otro contratista. Si EL CONTRATANTE se hace cargo de la terminación de los servicios por sí o por terceros, la única obligación de éste será la de pagar al CONTRATISTA, lo efectivamente ejecutado por éste.

21. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: LAS PARTES acuerdan, que no serán responsables ni se considerará que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones recíprocamente adquiridas, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, conforme a las definiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 1890. La Parte afectada por fuerza mayor o caso fortuito, se obligará a notificar por escrito a la otra Parte de las circunstancias que constituyan fuerza mayor acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a la otra Parte dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo, la Parte afectada acompañará a la mencionada notificación, todos los documentos soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor, la Parte afectada informará por escrito a la otra Parte dicha circunstancia cada cinco (5) días calendario, hasta un término máximo de treinta (30) días calendario, vencido el cual las Partes podrán acordar la terminación del presente contrato por medio de un acta. Cuando las circunstancias de fuerza mayor debidamente comprobadas no excedieren de treinta (30) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prolongar el plazo de entrega en forma tal que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales. En estos casos, el CONTRATISTA se obligará a prolongar la vigencia de las pólizas que ampararán el presente contrato.

22. AVISOS: Todas las notificaciones o comunicaciones dirigidas a cualquiera de las Partes, que se requieran en el desarrollo de este Contrato, se deberán hacer por escrito y dirigirse a las personas y direcciones que se relacionan a continuación:

EL CONTRATISTA:

Nombre:

Cargo:

Dirección:

Teléfono:

Correo electrónico:

EL CONTRATANTE:

Nombre: Sebastian Rodriguez

Cargo: Jefe de Mercadeo

Correo electrónico: srodriguezl@cotecmar.com

23. LIBERTAD CONTRACTUAL O NEGOCIAL EN EL DOCUMENTO ELECTRÓNICO FIRMADO: Las Partes acuerdan que el presente documento se constituye como acuerdo de voluntades; así mismo, un acuerdo distribuido electrónicamente y firmado electrónicamente por Las Partes serán suficientes para vincularlas, por lo tanto, Las Partes acuerdan expresamente que las firmas electrónicas, en cumplimiento del principio de equivalencia funcional de los mensajes de datos en la formación de los contratos, se consideran originales para los efectos de dar validez al acuerdo.

24. MERITO EJECUTIVO. Las partes acuerdan que el presente contrato presta mérito ejecutivo y para hacer efectivo el cobro de las obligaciones aquí contenidas bastará allegar el contrato y las facturas comerciales contentivas de las sumas pendientes de pago.

25. DOMICILIO CONTRACTUAL: LAS PARTES declaran que para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato, fijan como domicilio contractual la ciudad de Cartagena de Indias, D. T. y C.

26. LEGISLACIÓN APLICABLE: LAS PARTES acuerdan que para su interpretación, ejecución, liquidación y solución de controversias es aplicable al presente contrato la regulación colombiana establecida en la ley colombiana.

27. ARREGLO DIRECTO: LAS PARTES acuerdan que toda controversia relativa al presente contrato, su celebración, interpretación, ejecución y liquidación, se intentará resolver con los mejores esfuerzos directamente mediante el agotamiento de la etapa de arreglo directo, la cual podrá ser iniciada por cualquiera de LAS PARTES mediante comunicación escrita a la otra PARTE, contando con un término de sesenta (60) días hábiles a partir de la fecha de invitación para el inicio del arreglo directo.

Si fracasa la etapa de arreglo directo, ya sea por falta de interés de la otra parte en llevar a cabo las conversaciones amigables para resolver la diferencia o porque se ha vencido el periodo de los sesenta (60) días hábiles sin que hayan llegado a un acuerdo, entonces la controversia se someterá a la jurisdicción ordinaria.

28. RELACIÓN ENTRE LAS PARTES: Las relaciones que el presente Contrato genera entre las Partes deben entenderse e interpretarse dentro del siguiente marco de referencia:

Las Partes son contratistas independientes. El presente Contrato, no crea relación alguna laboral, de asociación, asociación de riesgo compartido (joint venture), representación, sociedad o agencia entre las Partes, ni impone obligación o responsabilidad de índole societaria a ninguna de las Partes respecto de la otra o de terceros.

Ninguna de las Partes tendrá derecho, facultad o compromiso alguno, ni para actuar en nombre de la otra PARTE, ni para actuar como su agente o representante (Salvo el mandato otorgado al CONTRATISTA con ocasión a lo dispuesto en el numeral 1.1. del presente contrato), ni para comprometerla en forma alguna. Ninguna de las cláusulas de este Contrato y sus Anexos podrá interpretarse en el sentido de crear una relación distinta entre las Partes.

La terminación o vencimiento de este Contrato por cualquier causa, no extinguirá las obligaciones que por su naturaleza subsistan a tales eventos, incluyendo, entre otras, las derivadas de las garantías, responsabilidad y confidencialidad.

La falta o demora de cualquiera de las Partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en este Contrato o sus Anexos, o a exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades, ni afectará la validez total o parcial del mismo o sus Anexos, ni el derecho de las respectivas Partes de ejercer posteriormente tales facultades o derechos.

29. ACUERDO TOTAL Y ORDEN DE PREVALENCIA EN LA INTERPRETACIÓN: Lo previsto en este contrato y sus anexos sustituye y deja sin efecto otros acuerdos y entendimientos previos entre las Partes, bien sean orales o escritos, relativos al objeto del presente Contrato. En caso de discrepancias y/o contradicciones entre lo establecido en la Propuesta, los términos y condiciones del fabricante anexos a la Propuesta y este Contrato, primará, en su orden, lo establecido en el presente Contrato, lo establecido en la Propuesta y finalmente lo establecido en los términos y condiciones del fabricante anexos a la Propuesta.

30. DIVISIBILIDAD Y NULIDAD PARCIAL: Si cualquier disposición del presente Contrato o de sus Anexos es declarada por un tribunal competente como inválida, ilegal, ineficaz, nula o no exigible, las Partes acuerdan que las demás disposiciones de este documento conservarán plena validez y efecto, y de ninguna manera se verá afectado o inválido el objeto principal de este Contrato; las restantes estipulaciones continuarán válidas.

31. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato deberá liquidarse dentro de los cuatro (04) meses contados a partir de la clausura del evento Colombiamar 2027. La liquidación se llevará a cabo mediante la suscripción de un Acta de Liquidación del Contrato por parte de COTECMAR y EL PROVEEDOR en la que se establecerán las sumas u obligaciones que pudieren llegarse a deber entre sí los contratantes, incorporando de manera detallada la liquidación que arroje los saldos correspondientes o, en caso de que no existan deudas u obligaciones, la declaración de encontrarse a paz y salvo entre sí por todo concepto.

32. VALIDEZ, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Para su validez y perfeccionamiento, el presente contrato requiere las firmas de las partes contratantes y la constitución de las garantías por parte del CONTRATISTA y aprobación de las mismas por parte del Departamento de Contratos de COTECMAR.

33. PERFECCIONAMIENTO: El presente acuerdo se perfecciona con la firma del contrato por LAS PARTES.

Para constancia se firma por los representantes de las partes,